

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de SEPARACION DE BIENES, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.
Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

_ No cumple con el requisito exigido en el artículo 6 del Dec 806 de 2.020, el cual señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo anterior toda vez que no se indica el correo electrónico de los testigos solicitados ni de la demandante, si bien el abogado manifiesta que desconoce dichos correos, siendo su poderdante y sus testigos, no es de recibo que éste desconozca dicha información, en especial el correo de su cliente.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES promovida por la señora CARMEN MARITZA MENDOZA REALES.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al DR. NORVEY TRUJILLOBARRAZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

REF: 080013110008-2022-00196-00
SEPARACION DE BIENES 00196-2022
AUTO INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae32cdf3d5c84b3be15af35d8fb6f9bb6f8e520ce371b0860e217ac7460eea4a

Documento generado en 31/05/2022 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>